

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pésetas

Por un mes 3'20

Por tres meses 15'00

Por seis meses 30'00

Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'00 y lectas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, costarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de proveer pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado, por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, defendiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

—o—

Acordada en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, la venta de una parcela de terreno de 91'80 metros cuadrados, situada en el jardín anejo al Palacio Provincial, lindante con el solar propiedad de la Sociedad Civil de Formación Cristiana en la calle del Capitán Cortés de esta Capital, se hace público durante un plazo de quince días hábiles contados del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efecto de reclamaciones.

Logroño 12 de Diciembre de 1947.

El Presidente,
Agapito del Valle

EDICTO

La Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, acordó modificar las Ordenanzas que actualmente rigen para la exacción de derechos por estancias en el Hospital, Asilo y Manicomio dependientes de esta Diputación.

Dichas Ordenanzas, modificadas, han sido aprobadas, conforme determina el artículo 266 del Decreto de 25 de enero de 1946 las cuales según el artículo 269 del propio Decreto, quedan expuestas al público para su examen en la Intervención provincial por término de 15 días a las horas hábiles de 10 a 12 con objeto de admitir durante dicho plazo de exposición que empezará a contarse a partir del siguiente día en que aparezca el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que puedan formularse por los interesados legítimos, debiendo hacerlas en su caso por escrito duplicado y presentarlas en el registro general de esta Corporación.

Logroño, a 10 de diciembre de 1947.

El Presidente,
Agapito del Valle

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

2185

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en escrito del 19 de noviembre pasado dice a este Gobierno Civil lo siguiente: «A fin de extremar las medidas de prevención contra las enfer-

medades transmisibles por el agua, especialmente en los momentos actuales contra el cólera dados los focos que del mismo existen en alguna nación, si bien muy distante de España, se hace absolutamente preciso la extrema vigilancia de las condiciones sanitarias de los abastecimientos y de la evacuación de las residuales, tanto en poblaciones como en los núcleos rurales.

A tal fin se servirá V. E. ordenar a los Ayuntamientos de la provincia de su mando, los cuales son con arreglo a las Leyes Municipal y de Sanidad vigentes; los obligados a mantener en debido estado de pureza las aguas de abastecimientos, y a impedir la contaminación de los cursos de agua y cauces únicos por las residuales que a ellos puede verter sin depuración, que adopten las medidas siguientes:

1.º Todos aquellos núcleos de población que se abastecen mediante pozos o galerías subterráneas procederán inmediatamente sin perjuicio de las medidas posteriores que se indican a acortar los perímetros de protección señalados en el reglamento de bienes, obras y servicios municipales, prohibiendo en absoluto la entrada de los mismos a personas y animales.

2.º En todos aquellos núcleos en que, a juicio de la Jefatura Provincial de Sanidad, no quede garantizada la no contaminación de las aguas de los pozos por los aislamientos reglamentarios, y en los que se abastecen de aguas superficiales cualquiera que sea su sistema de toma o captación, se ordenará por V. E. a propuesta de dicha Jefatura Provincial de Sanidad la adopción de dos medidas. Una, la de urgencia si se precisa de instalación de una depuración rápida por cloro, cloromina o hipoclorito que deberá ser adquirida e instalada en el plazo que la Jefatura señale a la vista de de la necesidad y posibilidad de adquisición de los elementos. Otra, la relación en el plazo máximo de 6 meses de un proyecto de obras de depuración bien sea por filtración, cloración o zonización o cualquier otro procedimiento técnico que asegure la asepsia.

3.º La Jefatura Provincial deberá remitir, por conducto de V. E. la relación de ordenes cursadas a los Municipios del digno mando de V. E. a la Dirección General de Sanidad. Irá dando cuenta sucesivamente del cumplimiento e incumplimiento de las mismas por parte de los Municipios, a fin de que por la citada Dirección General de Sanidad se propongan a este Ministerio las medidas a adoptar para ejecución de las medidas y sancio-

nes a los que incumplan tal obligación, sin causa de fuerza mayor.

4.º Si el incumplimiento de las medidas ordenadas amenazara en algún caso, particular con graves consecuencias deberá V. E. proceder a efectuar, por medio de la Jefatura Provincial las instalaciones depuradoras urgentes precisas, a cargo del Municipio que dé lugar a tal medida.

5.º Se recuerda la prohibición legal de verter las aguas residuales de las poblaciones a los cauces públicos sin previa depuración, cuando las condiciones y caudal de dicho cauce no asegure la autodepuración del afluente residual.

En cumplimiento de esta prohibición, deberán los Ayuntamientos preparar los proyectos de instalaciones depuradoras en los plazos prudenciales que V. E. señale a la vista de las condiciones de los vertidos actuales y medios económicos de los Municipios afectados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento, por los organismos a quienes esta orden hace referencia.

Logroño 2 de diciembre 1947.

El Gobernador Civil
Alberto Martín Gamero

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2176

Don Luis Gastón Gastón, vecino de Lodosa (Nava rete), peticionario de la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Ebro, en jurisdicción de Lodosa, con destino a riegos, que actualmente se encuentra en periodo de tramitación, ha solicitado la ampliación del caudal a derivar, hasta 52 litros por segundo, durante once y media horas diarias, con motivo de haber adquirido la propiedad de nuevas tierras en las inmediaciones de las que pretendía regar, cuya extensión, unida a estas, asciende a un total de 24'0110 hectáreas.

A este fin, presenta un nuevo proyecto de puesta en riego de dicha superficie, mediante la elevación de aguas del río Ebro. Las obras consisten en la apertura de una zanja normal a la margen izquierda del Ebro, para dar entrada a las aguas del río, hasta un pozo de aspiración, del

cual serán elevadas por medio de un grupo moto-bomba de 20 C. V. hasta un depósito partidido de donde partirán tres conducciones forzadas que verterán las aguas elevadas en las arquetas y canalillas de riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con la petición formulada, pueden dirigir por escrito sus reclamaciones, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto de referencia, en las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Moia, número 26, 1.º

Zaragoza 10 de Noviembre de 1947.

El Ingeniero Director Adjunto
F. Fernández

Consejo Regulador de la denominación de origen Rioja

ANUNCIO

2117

En cumplimiento del art. 10 del Reglamento de este Consejo, que determina la creación de registros de Bodegas de Producción y Crianza, y Bodegas de Exportación, este Consejo abre la inscripción a dichos Registros.

Todos los Cosecheros y Cosecheros Exportadores que elaboren y expendan vinos con la denominación Rioja, enviarán una instancia al Consejo Regulador—Cámara Agrícola de Logroño—debidamente reintegrada en la que expresarán lo siguiente: Emplazamiento, temperatura, estado higrométrico, ventilación y amplitud de los locales destinados a bodegas de producción y crianza, número de envases de madera de que disponen y pruebas de poseer una existencia mínima de 50.000 litros de vino sujetos a elaboración o crianza.

También podrán inscribirse en el Registro de Bodegas de Producción y Crianza, los comerciantes incluidos en los epígrafos 188 y 189 de la contribución Industrial que manipulen con vinos procedentes de zona Rioja y estén almacenados en locales distintos a los de vinos de otras procedencias.

El plazo de admisión de instancias termina el 30 de noviembre del presente año.

Logroño, 18 de Noviembre de 1947.

El Presidente.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Logroño)

(Conclusión)

veniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela.

Los aspirantes a la plaza de Profesor también presentarán un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales, abarque las materias que comprende cada una de ellas.

Ante los Tribunales nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes cada uno de los aspirantes razonará primeramente el contenido de la Memoria y en segundo lugar, se escogerán a suerte dos de los programas por él presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones.

En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Los aspirantes a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería-Ebanistería-Modelos, así como los aspirantes a la plaza de Taller de Electricidad, realizarán los trabajos prácticos fijados por el Tribunal en el tiempo que éste determine y con exposición de la técnica aplicada.

Todos los ejercicios se verificarán en los locales de la Escuela.

6.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como circunstancias de preferencias las siguientes:

a) En el caso de que los concursantes obtuvieren el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizados se resolverán en favor del que cuente mayor número de años de servicios prestados como Profesor, Auxiliar o Ayudante en Escuelas de Peritos Industriales o Elementales de Trabajo, observándose, en cuanto a los concursantes, lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencias.

b) Ser alumno de este Centro de Formación Profesional.

c) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de enseñanzas.

d) Todos los demás méritos que los interesados deseen hacer constar.

7.ª Los nombramientos tendrán el carácter de provisionales por un período de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Pasado el período de dos años podrán ser confirmados, si el Patronato lo estima conveniente por otros cinco años con el aumento del veinte por ciento sobre el haber inicial.

El Tribunal, en sus propuestas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y remitirá al Patronato Local de Formación Profesional la lista de los concursantes sus calificaciones y expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la base sexta de esta convocatoria.

El Patronato estudiará las con-

diciones de los concursantes calificados y en su vista, hará las oportunas propuestas unipersonales de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

8.ª Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas que de cada grupo le corresponda en las horas semanales que el vigente plan de enseñanza comprende o el que por reforma pueda establecerse, bien en clases diurnas, nocturnas o en ambas.

Los Maestros de Taller de Carpintería-Ebanistería-Modelos y Electricidad se obligan a dar las enseñanzas prácticas durante las horas determinadas por la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diurnas, en toda época, el primero, y durante tres horas y cuarto, el segundo, en toda época, salvo un período de vacación, de quince días, en ocasión que señala la Dirección, siendo de incumbencia del Maestro respectivo la reparación y ejecución de los trabajos de su especialidad necesarios en las instalaciones de la Escuela y la construcción de los modelos y trabajos que requieran las enseñanzas o trabajos de los diferentes talleres.

9.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» acompañado los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, certificación de penales, ídem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y títulos o certificados que posean. Los Profesores interinos de la Escuela podrán sustituir los mencionados documentos por la hoja de servicios y añadir cuantos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

10. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de 24 horas de acaecido el hecho que las motivare y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamación alguna pasado el referido plazo de 24 horas.

11. Los Tribunales levantarán actas de cada sesión, y en la final harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas unipersonales, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará elevar la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de los duplicados de las actas. Memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

12. Las pruebas del concurso-examen de aptitud comenzarán a verificarse una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud y méritos de este concurso serán: Geografía, Gramática, Expresión gramatical y Francés.

Presidente: Don Estanislao López Romero Ingeniero Industrial.

Vocales: D. Felipe Fuentes de la Riva, Capitán de Infraestructura, Perito Industrial y Ayudante de la Jefatura de Industria;

Don Domingo López Gil. Perito Industrial y Jefe de Construcciones del Cuerpo de Telégrafos, ambos Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: D. José Sáez Benito Perito Industrial y Profesor de la Escuela; don Manuel Fernández de Bobadilla, Perito Industrial y Profesor de la Escuela.

Taller de Electricidad: Presidente: D. Estanislao López Romero, Ingeniero Industrial.

Vocales: D. Felipe Fuentes de la Riva, Profesor de Electricidad de la Escuela; don Domiciano Andrés Henche Perito Industrial y Profesor de Dibujo de la Escuela.

Suplentes: D. Domingo López Gil y don José Sáez de Benito.

Taller de Carpintería-Ebanistería-Modelos:

Presidente: D. Estanislao López Romero.

Vocales: D. Domingo López Gil y don Domiciano Andrés Henche.

Suplentes: D. Manuel Fernández Bobadilla y don José Martínez de Salinas Profesor de Higiene de la Escuela y Vocal del Patronato.

Los señores suplentes podrán actuar indistintamente, en sustitución del Presidente o de los Vocales si éstos se encuentran enfermos o ausentes.

Logroño 18 de agosto de 1947. El Presidente en funciones (ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Administración de Justicia

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Pallarés, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cihuri:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica del año de 1945, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

- Luis Aguirrebeña
- Eugenio Arbaizar
- Segundo Angulo López
- Gregorio Arteaga
- Juana Ballugera García
- Justo Ballugera Sagredo
- Cira Castillo
- Jesús Barahona Martínez
- Cecilio Fernández Rubio
- Manuel Fresno Martínez
- Fortunato García Ladrero Hros.
- Juan López Pérez
- M.ª Pilar Antonio y Lorenzo G.
- Justo Malaina Peñalba
- Ladislao Marín Zarandegui
- Fidel Marín Zarandegui
- Segundo Ozalla
- Ricardo Rodríguez
- María Ruiz Martínez
- Lorenzo Ruiz Lozares
- Hros. de Restituto San Juan M.
- Pura San Juan
- Maffas Sobrón
- Adoración Visa
- Celestino Visa Rioja

Y como quiera que los deudores referidos no residen en este pueblo, ni tienen representante ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se

remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebelía y no se practicará a los expresados deudores, ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Cihuri 31 de Octubre de 1947.

El Recaudador,

Anuncios Oficiales

EDICTO

2156

Confecionado el Padrón de Contribución Territorial Urbana para 1948 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días a efectos de examen y reclamaciones.

Huércanos 11 de noviembre de 1947.

El Alcalde.

EDICTO

2160

D. Manuel Hernández Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla de la Sierra.

Hago Saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de 1948, por término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y presntar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mansilla 21 de noviembre de 1947.

El Alcalde

EDICTO

2157

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.

Hace Saber: Que el día 1.º de diciembre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta pública del arriendo de pastos del Monte Monegro, para 1.419 cabezas de ganado lanar, por el precio de tasación de 8514 pesetas, más 190.80 pesetas de indemnización, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia número 44 de 24 de abril de 1945 y al de condiciones económico-administrativas formado por este Ayuntamiento ambos a disposición de quien desee examinarlos.

Caso de resultar desierta la subasta, se celebrará una segunda y de quedar desierta la segunda una tercera, en las mismas condiciones y precio de tasación, los días 6 y 12 del mismo mes y a la misma hora.

Aguilar del Río Alhama 19 de noviembre de 1947.

El Alcalde